

OPCIONES DE JUBILACIÓN PARA LOS AUTÓNOMOS

En estos últimos tiempos las jubilaciones de los autónomos están siendo objeto de debate y como casi siempre, nos inundan con propuestas y soluciones que, en realidad, además de provocarnos dudas e incertidumbres sobre nuestro futuro como pensionistas, suelen ensombrecer nuestra confianza en el sistema de pensiones actual.

Para tratar de disipar levemente alguna de esas dudas en cuanto a la jubilación de los autónomos, vamos a contemplar las diferentes fórmulas y porcentajes a los que se tiene derecho según las distintas opciones aplicables en la actualidad.

- a) **Jubilación con Ingresos Limitados:** En este caso los autónomos pueden cobrar la totalidad de la pensión y realizar algunos trabajos por cuenta propia siempre que los ingresos anuales por estos trabajos no superen el Salario Mínimo Interprofesional (10.302,60 euros en 2018).
- b) **Jubilación Flexible:** A esta modalidad de jubilación se puede acceder una vez se ha causado la pensión de jubilación, permitiendo compatibilizar la pensión con un contrato por cuenta ajena a tiempo parcial, cuya jornada oscilará entre el 25 y el 50% de un trabajador a tiempo completo comparable.

El importe de la pensión se reducirá en proporción inversa a la reducción de jornada.

Lo interesante en esta pensión, es que las cotizaciones que se realizan a tiempo parcial durante la suspensión parcial de la jubilación **podrían surtir efectos para la mejora de la pensión de jubilación,** una vez producido el cese en el trabajo.

- c) **Jubilación Activa:** Significa que se cobrará la mitad de la pensión a la que se tiene derecho mientras se continúa laboralmente activo, tanto por cuenta propia como por

cuenta ajena. Cuando se deje el trabajo se recupera el 100% de la pensión a partir de esa fecha.

Para tener derecho a esta modalidad de jubilación, es necesario cumplir con todos los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria o demorada y siempre que la pensión causada alcance el 100% de la base reguladora por acreditar un periodo de cotización completo.

d) Pensión de Jubilación y Envejecimiento Activo: El autónomo tiene derecho a compatibilizar la pensión de jubilación en un 50% y el trabajo por cuenta propia, sea cual sea el nivel de ingresos que perciba anualmente por ese trabajo, que alcanzaría un 100% si se tiene al menos un trabajador por cuenta ajena, si bien, desde el pasado 25 de Julio la DGOSS aclaró que para conseguir esa compatibilización al 100%, el contrato de la persona empleada debía enmarcarse en la misma actividad que ejerce el autónomo, invalidando así esta opción cuando el empleado estaba encuadrado en el Sistema especial de Empleados de Hogar. De esta forma, se cortó de raíz la fórmula de contratar un empleado de hogar a nombre del jubilado para así conseguir la aplicación del 100% en su jubilación.

Este resumen de las distintas opciones de jubilación de los autónomos se complica cuando se trata de autónomos encuadrados en este régimen por ejercer cargos de administradores societarios, que en realidad suele abarcar a una gran cantidad de personas que compatibilizan su trabajo con su cargo de administrador, como sucede en la inmensa mayoría de las Pymes.

En el caso de los **autónomos societarios** existen diversos criterios y aún ninguno definitivo, pues si bien la Seguridad Social entiende que el autónomo nunca tendrá trabajadores a su cuenta, porque en realidad los tiene la sociedad de la que es administrador, y por tanto no podrá percibir como pensión más del 50%, una sentencia reciente del Juzgado de Oviedo reconoció a un autónomo societario el derecho a percibir el 100% de la pensión aun cuando el personal empleado lo era de su sociedad y no de él mismo como persona física. Los argumentos de dicha sentencia hacen presagiar que no será la última en ese sentido

Así pues, estos autónomos societarios tienen en estos momentos una incertidumbre real en cuanto al porcentaje que van a percibir de su pensión en el momento de su jubilación,

y sin perjuicio de que estas interpretaciones actuales puedan variar en cualquier momento y en cualquier dirección, nuestro consejo a los que alcancen en estas fechas la edad para jubilarse y ostenten el cargo de administradores de sus sociedades, sería que les convendría optar por esta última modalidad de jubilación, solicitar la compatibilidad al 100% de su pensión con la continuidad de sus cargos actuales, y esperar a la resolución de la Seguridad Social, y en el caso de que solo se les reconozca el 50% de su pensión, proceder a la reclamación pertinente en espera de obtener resultados satisfactorios o de que definitivamente se sienta un criterio favorable a estos autónomos societarios, que dicho sea de paso, sería muy conveniente por ser siempre los más perjudicados en este tipo de conflictos, pues no disponen de ninguna organización con peso suficiente que vele por sus intereses, como sucede en otras capas sociales, ni tienen demasiado reconocimiento social; son considerados más como “empresarios”, en la peor interpretación de ese término, que como trabajadores, cuando en una amplísima mayoría de los casos son mucho más trabajadores que ejecutivos societarios.

En definitiva, éstas son las modalidades de jubilación que consideramos más destacadas para el caso de los autónomos, ahora bien, si usted está pensando en jubilarse, le recomendamos que pase por nuestras oficinas y estudiaremos su caso en profundidad, buscando la opción más favorable.

Un cordial saludo.



Departamento Laboral